

- Expediente sancionador: D-53/06.
 - Inculpado: Don Jairo Miguel Vicario Tobar.
 - Cargos formulados: Estacionamiento de vehículo en las dunas de la playa de Ris, término municipal de Noja (Cantabria)».

Tipificado como infracción administrativa en el art. 90 i) de la Ley de Costas y clasificada como grave en el art. 91.2g) de la misma, pudiendo ser sancionado con una multa de sesenta euros y diez céntimos (60,10).

Esta notificación tendrá carácter de propuesta de resolución en el caso de no presentar alegaciones, dictándose por tanto la resolución que proceda sin más trámites, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

El citado expediente se encuentra a disposición de los interesados en la Demarcación de Costas de Cantabria, calle Vargas número 53 - 3ª planta- Santander.

Lo que se publica, para que de acuerdo con lo señalada en el artículo 194 del Reglamento General dictado para la aplicación y desarrollo de la Ley de Costas por Real Decreto 1471/1989 de 1 de diciembre, en un plazo de quince (15) días pueda alegar cuanto considere conveniente en su defensa, debiendo contener el escrito los siguientes datos identificativos:

- Nombre y Apellidos.
- Número de DNI o NIF.
- Domicilio a efecto de notificaciones.

Santander, 4 de octubre de 2006.-El jefe de la Demarcación, José Antonio Osorio Manso.

06/13888

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Aprobación, exposición pública del padrón fiscal de las Tasas de Agua, Basura, Alcantarillado y del Canon de Saneamiento para el 3º trimestre de 2006 y apertura del periodo de cobro.

Aprobado por Resolución de Alcaldía número 1.338 de fecha 30 de septiembre de 2006, el padrón fiscal de las Tasas de Agua, Basura, Alcantarillado y del Canon de Saneamiento correspondiente al 3º trimestre de 2006, los interesados legítimos podrán examinar dichos documentos y los correspondientes recibos en las oficinas municipales de la Administración de Rentas, e interponer las reclamaciones que estimen oportunas durante los 15 días siguientes a la publicación del presente anuncio.

El plazo de ingreso de las cuotas en período voluntario abarcará del día 16 de noviembre hasta el 16 de enero de 2007, ambos inclusive. El pago de las deudas se podrá realizar en cualquier oficina de Caja Cantabria o mediante domiciliación bancaria.

Se advierte de que transcurrido el plazo de pago voluntario, las deudas serán exigidas en período ejecutivo con un recargo del 5 %, cuando la deuda no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, sin que en este caso se exijan intereses de demora. Una vez notificada la providencia de apremio, el recargo devengado será del 10% , siempre y cuando la deuda no ingresada y el recargo sean satisfechos antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley General Tributaria, no exigiéndose tampoco intereses de demora.

Transcurridos los plazos mencionados, se aplicará un recargo del 20% y se exigirán intereses de demora.

El deudor deberá en su caso satisfacer las costas del procedimiento de apremio.

Contra las liquidaciones efectuadas en los correspondientes recibos se podrá formular recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de 1 mes a contar desde la exposición pública del padrón, de conformidad con el artículo 14.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

Reinosa, 5 de octubre de 2006.-El alcalde, José Miguel Barrio Fernández.

06/13548

4.3 OTROS

AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER

Notificación de resolución de recurso de reposición

No habiendo podido ser notificada por medios ordinarios la Resolución siguiente, se procede a su notificación a través del BOC y el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santander, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero:

Número de Expediente: ES0009006.

Nombre y Apellidos: Don José María Wamba Fernández.

Domicilio: Pérez Galdos, 15-4º A - Santander.

ANTECEDENTES

1º.- Con fecha 6 de marzo de 2006 se notificó, a don José María Wamba Fernández, la incoación del expediente sancionador número ES0009006, por el estacionamiento indebido del vehículo matrícula S-5917-Y en la Rampa de Puertochico al Oeste de la gasolinera, ignorando la señalización de prohibido estacionar existente en dicho lugar, en el que se formulaba una propuesta de sanción de ciento veinte euros con veinte céntimos (120,20 euros.)

2º.- Con fecha 22 de mayo de 2006 la Presidencia de esta Entidad, de conformidad con la delegación de competencias aprobada por Acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander de 21 de abril de 2005 (BOC 16 de mayo de 2005), impuso la correspondiente sanción de conformidad con los hechos expuestos, los preceptos citados y a la vista del expediente instruido, siendo notificada a través de la exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santander y de la publicación en el BOC del día 6 de julio de 2006, al no poder realizarse por medios ordinarios.

6º.- Con fecha 25 de agosto de 2006, don José María Wamba Fernández presentó «Recurso de Alzada» contra la mencionada Resolución.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre

- Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora

- Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Santander aprobado por O.M. de 19 de enero de 1977 (B.O.P. de fechas 23-02-77 y 14-03-77) y criterios sancionadores aprobados por Acuerdo del Consejo de Administración de 14-02-01 (B.O.C. 13-03-01).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: En aplicación de lo dispuesto por el artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común el escrito presentado debe ser admitido a trámite atribuyéndole el carácter de recurso de reposición que legalmente le corresponde.

Segundo: Las actas administrativas emitidas por los agentes de la autoridad (Art. 17.5 del Real Decreto 1398/1993 y Art. 137.3 de la Ley 30/1992), tienen presunción de veracidad, viniendo reconocida la consideración de agentes de la autoridad de la Administración a los celadores-guardamuelles y demás personal de la Autoridad Portuaria debidamente cualificado y adscrito al Servicio

de Policía por la Disposición Adicional Decimotercera. 2 de la Ley 48/2003.

Tercero: En cuanto al procedimiento, el recurso planteado debe ser desestimado ya que no es de aplicación la normativa de tráfico (Ley sobre Tráfico ni el R.D. 320/94 del Reglamento de Procedimiento sancionador en materia de Tráfico), sino Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y el Reglamento de Servicios Policía y Régimen del Puerto de Santander.

Cuarto: También debe ser desestimada la alegación planteada sobre deficiente publicación de la Resolución en el BOC, por cuanto la misma cumple lo dispuesto en el artículo 59.4, en relación con el 58.2, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En consecuencia, tanto el acto de incoación como la Resolución sancionadora han sido debidamente notificados.

Quinto: Respecto de la doctrina del Tribunal Constitucional invocada en el recurso, se considera que ha sido cumplida estrictamente en el presente procedimiento.

Por lo tanto, a la vista de lo anteriormente expuesto, esta Presidencia, de conformidad con la delegación de competencias aprobada por Acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander de 21 de abril de 2005 (BOC 16 de mayo de 2005) ha resuelto desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. José María Wamba Fernández, contra la Resolución del expediente sancionador y mantener firme la sanción.

Contra la presente Resolución podrá interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander (Artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En caso de impago se procederá a la exacción de las multas por vía de apremio (artículo 126.1 de la Ley de Puertos).

Santander, 17 de octubre de 2006.—El presidente de la Autoridad Portuaria de Santander, Francisco Javier Del Olmo Ilarza.

06/14050

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Información pública del acuerdo provisional de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales y el establecimiento de la Tasa por Expedición de Documento.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2006, acordó la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los siguientes tributos y precios públicos:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.
- Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Tasa por el Abastecimiento de agua a Domicilio.
- Tasa por la Recogida Domiciliaria de Basuras.
- Tasa por el Servicio de Alcantarillado.
- Tasa por la Prestación del Servicio de Cementerio.
- Tasa por la Prestación de Servicios Deportivos y Recreativos.
- Tasa por el Uso y Prestación del Servicio de Mercado Municipal.
- Tasa por la Utilización Privativa o Aprovechamiento

Especial del Dominio Público Local.

Igualmente se acordó el «Establecimiento de la Tasa por Expedición de Documentos» junto con la Aprobación Inicial de su Ordenanza reguladora.

Los acuerdos provisionales adoptados quedan expuestos al público por espacio de treinta días, contados a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOC, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

A tenor de lo preceptuado en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si no se hubieran presentado reclamaciones, a la finalización del susodicho plazo, los acuerdos provisionales se entenderán definitivamente adoptados sin necesidad de acuerdo plenario.

Astillerro, 23 de octubre de 2006.—El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.

06/14157

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

Corrección de error al anuncio publicado en el BOC número 204 de 24 de octubre de 2006 de información pública del acuerdo provisional de establecimiento y modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

Detectado error en el anuncio publicado en el BOC número 204, de 24 de octubre se procede a su subsanación:

Donde dice: «AYUNTAMIENTO DE SANTANDER».
Debe decir: «AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS».

Santander, 25 de octubre de 2006.—La jefa de Sección de Boletín y Artes Gráficas, Amparo Gema López Ortiz.

06/14180

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO

Información pública sobre expediente de expropiación forzosa para ejecución del proyecto de renovación de la red de abastecimiento de agua de San Miguel de Aguayo a Santa María y Santa Olalla.

Iniciado Expediente de expropiación forzosa para la ocupación de los bienes necesarios para la realización de la obra «Renovación de la Red de Abastecimiento de agua de San Miguel de Aguayo a Santa María y Santa Olalla», cuyo proyecto técnico fue aprobado por la Corporación en sesión de fecha 16 de junio de 2006, se hace pública la relación de propietarios afectados por plazo de quince días dentro del cual:

Los interesados podrán formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal.

Los titulares de derechos afectados por la expropiación podrán aportar cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación.

En los casos de oposición a la ocupación por motivos de fondo o forma, deberán señalarse los fundamentos de la misma y los razonamientos que puedan aconsejar la estimación como preferentes y convenientes al fin de la expropiación de otros bienes y derechos no figurados en la relación.

A los solos efectos de subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento